



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 012

ASUNTO A TRATAR:

El señor **EDER YESID GÓMEZ AGUILAR** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 29 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición, a la salud, a la vida, a la dignidad humana y a la seguridad social afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA Y E.P.S. FAMISANAR**

HECHOS:

Indica el petente que sufrió un accidente laboral el 22 de mayo de 2019 y fue a partir del 22 de junio del mismo año que le fueron generadas incapacidades discontinuas hasta mediados de agosto de 2021. Desde el 17 del mismo mes y año, lo han incapacitado de manera continua hasta la fecha de presentación de esta acción, sumando así 158 días de incapacidad ininterrumpida.

Refiere que le han sido practicados varios exámenes médicos y terapias incluso para el manejo del dolor ha sido remitido al Instituto Latinoamericano de neurología y sistema nervioso.

El 13 de enero hogaño, su médico tratante preceptuó que recomienda no hacer esfuerzo físico ni ejercicios fuertes así como evitar permanecer mucho tiempo en la misma posición.

En 2020 le solicitó al jefe de talento humano de la Universidad Nueva Granada su traslado a una dependencia diferente a la que está asignado como operario de mantenimiento de oficios varios pero no obtuvo respuesta. A los 7 meses recibió un correo de la especialista en salud ocupacional de la oficina de protección al patrimonio de la Universidad Nueva Granada, quien sugirió el traslado, lo que ocurrió en abril de 2021, dos años después del accidente laboral.

El 30 de noviembre de 2021 fue emitido concepto desfavorable de rehabilitación por parte de E.P.S. Famisanar, el cual le fue notificado al accionante el 13 de enero de 2022. Alude que la Universidad no ha dado respuesta a las peticiones de 7 de noviembre de 2021 y 13 de enero de 2022, en las que la E.P.S. reitera la solicitud para determinar el origen de su enfermedad. Considera que el concepto

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



desfavorable fue emitido con base en pocos soportes y no está de acuerdo en ello porque su padecimiento no tiene un origen común.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho Judicial Constitucional ordene a la accionada, dar inicio y finalizar el trámite administrativo necesario y completo de atención de la ARL, Seguridad y Salud en el trabajo como lo determina la legislación.

Pide además que se ordene a la Universidad Granada, responder sus solicitudes de valoración por parte de la ARL, las que se elevaron el 9 de diciembre de 2020, 29 de enero y 31 de enero de 2020, 7 de noviembre de 2021 y 12 de enero de 2022. Depreca que se ordene a la E.P.S. realizar nuevamente la valoración para calificar el origen de su enfermedad con los soportes que le entregue la la Universidad.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculadas a este trámite INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO - ILANS SAS, Dr. MAURICIO TOSCANO HEREDIA, E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER y MINISTERIO DE TRABAJO.

FAMISANAR afirma que está pendiente la entrega de una documentación requerida a la Universidad Militar y que a la fecha no ha sido posible iniciar el proceso de calificación por la falta de dichos documentos. Demuestra que le remitió la petición a la Institución Educativa el 7 de noviembre último anterior. Agrega que la E.P.S. ha actuado de buena fe y de manera legítima y además legal. Pide que se le exonere de cualquier responsabilidad y se ordene a la Universidad Militar allegar los documentos requeridos.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA resalta que se hizo el traslado del aquí accionante según las recomendaciones médicas. Enfatiza que la solicitud para el envío de documentos tendientes a efectuar la calificación, fue recibida apenas el 21 de enero de 2022 de parte de Famisanar E.P.S.

Considera la casa de estudios, que necesita un tiempo prudencial para la elaboración de los documentos necesarios para la calificación por cuanto no dispone de toda la información y debe solicitarla a terceros. En su criterio, el padecimiento que aqueja al actor aún no se ha determinado como de origen profesional, toda vez que el trabajador no reportó a tiempo el presunto accidente. Solicita que la tutela sea declarada improcedente.

El MINISTERIO DE TRABAJO afirma que no existe responsabilidad alguna que pueda ser endilgada a esa cartera y por tanto debe ser exonerada. Asegura que debe ser la Universidad Militar la encargada de dar respuesta a la petición del accionante.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

De todo lo descrito por el actor y los informes de las accionadas, se tiene que es indispensable que la E.P.S. disponga de la información que tiene en su poder la Universidad Militar Nueva Granada en su condición de empleadora del actor.

La documentación requerida por FAMISANAR deviene urgente, por cuanto no es dable retardar los trámites relacionados con la salud y la seguridad social, habida cuenta que uno y otro, entendidos como prerrogativas, son superiores y por tanto su protección es de raigambre constitucional, lo que implica que la tutela es el mecanismo idóneo.

No solo se trata aquí del deber de dar respuesta a las diferentes peticiones que fueron arriadas a la Universidad, sino que debemos entender que de ellas depende la continuidad de un trámite administrativo dispuesto por la Ley.

En ese orden de ideas, está probado que FAMISANAR ha solicitado a la Universidad Nueva Granada la documentación requerida para hacer la calificación del origen de las patologías que padece el señor Eder Yesid Gómez Aguilar sin obtener respuesta.

Por cuanto se trata de una gestión administrativa que tiene efectos en la vida diaria del actor, así como en la calidad de la misma, esencial resulta la respuesta que la E.P.S. ha pedido para dar continuidad con el precitado trámite.

La Casa de Estudios deberá entonces, y así lo ha reconocido quien a su nombre se manifestó sobre la presente acción, enviar todo lo que FAMISANAR ha solicitado, teniendo en cuenta que la deprecación data en primera medida del 7 de noviembre de 2021 y que lo que aquí está en juego es la salud, la seguridad social y la vida digna del ciudadano que ha buscado la protección constitucional por considerar que ha sido objeto de una transgresión iusfundamental.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE LA TUTELA solicitada por **EDER YESID GÓMEZ AGUILAR** y en consecuencia **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, remitir en el perentorio e improrrogable término de **72** horas siguientes a la notificación de este proveído, toda la información y documentación requerida por la **E.P.S. FAMISANAR** para efectuar la calificación respectiva. Del cumplimiento de lo dispuesto deberá informar la Institución Educativa a este Juzgado una vez remita lo solicitado por la **E.P.S.**

SEGUNDO: DESVINCULAR al INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO - ILANS SAS, Dr. MAURICIO TOSCANO HEREDIA, E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER y MINISTERIO DE TRABAJO y a E.P.S. FAMISANAR.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada y las entidades que estuvieron vinculadas

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d303142de53055b0c261a3092ac4c383aa2621e3a2bcaddb6cafe7795abb9451

Documento generado en 04/02/2022 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co